



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-35519857-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 12 de Abril de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-55130399- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-674-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en archivo embebido del IF-2020-55129951-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1463/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.04.12 11:44:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.04.12 11:44:20 -03:00

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 2020, entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 2385 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. VICENTE ALVAREZ PORTAS, en su calidad de Secretario Adjunto, y con el asesoramiento letrado de la Dra. Cristina Rinaldi Tº 68 Fº 86 C.P.A.C.F., por una parte; y por la otra la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.), con domicilio en la calle Castro Barros 44 P.B., C.A.B.A., representada por el Sr. Gustavo BRIZUELA, en su carácter de Presidente, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, con domicilio en la calle Esmeralda 950 piso 14º oficina 118 de C.A.B.A. representada por la Sra. Diana RUIBAL, en su carácter de Presidente, y C.A.I.I. representada por la Sra. Liliana Panighietto, y se presentan, dicen y convienen:

*Alvaro de la Torre*  
Pte. CAEPUP

*Jorge Gustavo Brizuela*  
JORGE GUSTAVO BRIZUELA  
PRESIDENTE  
ASOC. ARG. DE EMPRESAS  
DE PUBLICIDAD EXTERIOR

*Cristina Rinaldi*  
CRISTINA RINALDI  
ABOGADA  
To. 68 Fº. 86 CPACF

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

- 1.- Que los hechos de público y notorio conocimiento resumidos en los efectos de la actual Pandemia derivada del virus COVID-19 han generado el dictado de distintas disposiciones por parte del PEN que implicaron una restricción prácticamente total a la libre circulación de personas dentro del Territorio Nacional (Decreto 297/2020, Decreto 325/2020, Decreto 355/2020, Decisión Administrativa 429/2020), así como también al otorgamiento compulsivo de licencias y dispensas laborales (conforme supuestos comprendidos en la Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo y demás normas complementarias sobre el COVID-19).
- 2.- Que dicha normativa originó una suspensión y paralización del sistema económico y financiero en su conjunto, así como el cese repentino y temporal de gran parte de las empresas del sector y/o de importantes líneas de producción y comercialización, así como la paralización de campañas de publicidad en la vía pública.
- 3.- Que estas mismas situaciones han afectado de manera especial a las empresas dedicadas a la actividad de publicidad en la vía pública, a tal punto que las empresas del sector han informado el cierre de sus instalaciones y/o la cancelación de campañas publicitarias, agravando ello aún más la difícil situación del sector.

*Vicente Alvarez Portas*  
Lic. VICENTE ALVAREZ PORTAS  
SECRETARIO ADJUNTO  
SINDICATO-UNICO DE LA PUBLICIDAD

*Alcorno de la  
C.A.E.P.U.O*

4.- Que las partes sindical y empresaria que son signatarias de la C.C.T. 122/1990, con la finalidad de conservar los puestos de trabajo y apostando a una futura reactivación de la actividad, proponen implementar temporalmente y hasta el 31/08/2020, o más allá de esa fecha en la medida que continúe la vigencia de las normas de excepción en materia sanitaria dispuestas por el Gobierno Nacional que afectan el normal desenvolvimiento de la actividad publicitaria en la vía pública, un esquema de suspensión de la prestación de tareas respecto del personal y proponiendo el pago de una suma determinada y definida como Asignación No Remunerativa de carácter excepcional en los términos del art 223 bis de la LCT.

5.- LA REPRESENTACIÓN SINDICAL manifiesta que el presente acuerdo es al solo efecto conciliatorio, ante la descripción que ha realizado y fundado por Asociaciones Empresariales firmantes de este acuerdo, cómo de público y notorio conocimiento.

6.- El presente acuerdo implica un importante esfuerzo de las empresas, de la organización gremial y de los trabajadores de la actividad en aras de superar en un marco de esfuerzo compartido, la grave y difícil coyuntura que la pandemia decretada está afectando al país y en particular al mercado de la actividad publicitaria.

Por ello las partes ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

**PRIMERA:** El presente acuerdo resulta aplicable a la totalidad de LOS TRABAJADORES a los que les resulta aplicable la C.C.T. 122/1990, haciendo constar que este acuerdo se realizan en el marco de lo normado por el art. 223 bis de la LCT, ante la grave situación de fuerza mayor del sector y con los alcances y plazos que a continuación se convienen.

**SEGUNDA:** Los trabajadores, mientras se mantenga la etapa de aislamiento social y preventivo y obligatorio que se ha declarado a partir del día 20/03/2020 quedan relevados de todo deber de prestación respecto de aquellas tareas que no pueden realizarse en forma remota desde sus domicilios particulares.

En virtud de lo expuesto, ante la falta de prestación efectiva de tareas, los trabajadores comprendidos en las C.C.T. 122/1990, a partir del 01/07/2020 y hasta el 31/07/2020, o más allá de esa fecha en la medida que tal situación de aislamiento se viera extendida en el tiempo, percibirán como retribución de los meses de julio de 2020, el porcentaje que cobrará cada trabajador será del 64,80 % del salario bruto de la categoría que les corresponda según salario percibido en el mes de marzo 2020, representativos de, aproximadamente, un 80% del salario neto percibido en el mes de marzo 2020. El monto a ser cancelado será no remunerativo a

*[Signature]*  
JORGE GUSTAVO BRIZUELA  
PRESIDENTE  
ASOC. ARG. DE EMPRESAS  
DE PUBLICIDAD EXTERIOR  
*[Signature]*  
CRISTINA RINALDI  
ABOGADA  
Tc. 68 Fc. 86 CPACF

Lic. VICENTE ALVAREZ PORTAS  
SECRETARIO ADJUNTO  
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD

todos sus efectos con excepción de las obligaciones derivadas de la ley 23660, 23661, ART y SUP. La misma proporción del salario se abonaría en el mes de agosto de 2020 siempre y cuando el Poder Ejecutivo Nacional abone el A.T.P. correspondiente a Agosto de 2020, caso contrario las partes volverán a negociar.-

**TERCERO:** La base de calculo para la aplicación de la detracción del salario se hara sobre el salario bruto de la categoría que reviste el trabajador con más los adicionales que recibe normalmente.-

**CUARTA:** El sector empresario se compromete, durante la vigencia del presente acuerdo, a no disponer despidos sin justa causa del personal.

**QUINTA:** En el hipotético caso que el Gobierno Nacional dispusiera reglamentar el sistema de asignaciones complementarias en el marco del DNU 332/2020 y 347/2020, cualquier suma entregada en forma directa por el Gobierno a través de los mecanismos que se dispongan o, en su caso, entregadas a las empresas con tal destino específico, se tomará a cuenta del monto que corresponda recibir a cada trabajador por aplicación de este acuerdo de voluntades. En tal caso, la empresa liquidará la diferencia que en su caso corresponda.

**SEXTA:** Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación. En su caso, cualquiera de ellas podrá hacer la presentación por el sistema de Trámite a Distancia (TAD), comprometiéndose la otra parte a su oportuna ratificación, comprometiéndose LAS PARTES a concurrir a las audiencias que dicho organismo pudiera designar.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto entre las partes intervinientes a los 10 días del mes de julio de 2020.

*Gobierno Jeldón*  
PRESIDENTE CAMARA  
AGENCIA DE EMPRESAS  
DE PUBLICIDAD EN LA  
VIA PUBLICA  
DNU 332/2020

*Jorge Gustavo Briquela*  
JORGE GUSTAVO BRIQUELA  
PRESIDENTE  
ASOC. ARG. DE EMPRESAS  
DE PUBLICIDAD EXTERIOR

*Cristina Rinaldi*

CRISTINA RINALDI  
ABOGADA  
To. 68 Fo. 86 CPACF

*Lic. Vicente Alvarez-Portas*  
Lic. VICENTE ALVAREZ-PORTAS  
SECRETARIO ADJUNTO  
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 674-22 Acu 1463-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.